

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : Ejecutivo No. 2023-00157  
**DEMANDANTE** : MISSION S.A.S.  
**DEMANDADO** :ARNOLDIS ALTAMAR BELEÑO

Teniendo en cuenta que **ARNOLDIS ALTAMAR BELEÑO** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **MISSION S.A.S** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ARNOLDIS ALTAMAR BELEÑO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 00010875 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 06 de marzo de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$180.000.00,** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **142**, hoy **25 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d499fe30026456dd8af6c6aab20b58a582c90482cb3e47167fb05eee79f9d4**

Documento generado en 23/08/2023 10:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : Ejecutivo No. 2023-00603  
**DEMANDANTE** : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A  
**DEMANDADO** : MARIA VICTORIA PEREZ DE CASTILLO

Teniendo en cuenta que **MARIA VICTORIA PEREZ DE CASTILLO** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARIA VICTORIA PEREZ DE CASTILLO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 5235773002528329 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 28 de abril de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **142**, hoy **25 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e46d5594c44c23ecf12f517cf54aa5e00fea809a8caa31e5847fd11c75afab**

Documento generado en 23/08/2023 10:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : Ejecutivo No. 2023-00988  
**DEMANDANTE** : AECSA S.A.  
**DEMANDADO** : GUTIERREZ ESQUIVEL CARLOS ANDRES

Teniendo en cuenta que **GUTIERREZ ESQUIVEL CARLOS ANDRES** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **GUTIERREZ ESQUIVEL CARLOS ANDRES**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 00130226005000071579 visto a numeral 03 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 15 de junio de 2023, visto a numeral 10 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.



**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.650.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **142**, hoy **25 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8e89dfa2354730f7fdec6745f36b9377d8c0420d3400b168a9dc9c1668983**

Documento generado en 23/08/2023 10:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01232**

En atención al escrito visible en los numerales 06 - 07, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

J.H.

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 142, hoy 25 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca62539e058dc10f90045dafc5c01575e0c88e96280dae92daf88593cdc09b33**

Documento generado en 23/08/2023 10:48:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01361**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BAN100 S.A Y/O BANCIENT S.A** antes **BANCO CREDIFINANCIERA** contra **ROJAS PACASUCA WILSON LEONARDO**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 19614263**

1. Por la suma de **\$6.983.980,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 142, hoy 25 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria  
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6f4125e7b3045c44b7c32625bf8ee3b7c7d5b5fe86fd4c689252838e51a54b**

Documento generado en 23/08/2023 10:49:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01362**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **LUIS EDUARDO GUEVARA MORENO**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 4960802014936370**

1. Por la suma de **\$8.262.017,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$614.747,00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
4. Por la suma de **\$579.290,00** M/Cte., por concepto intereses de mora, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **142**, hoy **25 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf085e3654411addfa059f698544932c997ce9199f25f05f82fd24b1af6424d**

Documento generado en 23/08/2023 10:49:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01363**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR** contra **ANA MARIA REINA GARZON**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 12161825**

1. Por la suma de **\$14.677.690,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$816.199,00** M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el título valor.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez

(10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 142, hoy 25 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria  
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c19939f10d579ebcc22cc4548ff8b8ce1bd2aba2e9f0cfbe0d92fbff5b886e**

Documento generado en 23/08/2023 10:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01364**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **ALLEGUE** el certificado de existencia y representación legal de **BANCIEN S.A.**, con fecha de expedición no mayor a un mes, en la que se acredite el cambio de razón social del acreedor **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** al del actual demandante, pues en el documento adosado en el numeral 06, no consta dicho cambio.
2. Acorde con lo anterior, **COMPLEMENTE** los hechos de la demanda informando lo pertinente en relación con la denominación del acreedor.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 142, hoy 25 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d676758f8f49a2cdfd3bcaad2e3f746f6cf99e86122e3e872f46e0779eba82**

Documento generado en 23/08/2023 10:49:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01365**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BAN100 S.A Y/O BANCIENT S.A** antes **BANCO CREDIFINANCIERA** contra **ZORRO RODRIGUEZ LUIS ALBERTO**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 00000007720251529**

1. Por la suma de **\$6.796.216,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.**142**, hoy **25 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria  
J.H

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542bc1a4376e841d007ed30274c06160c039ab60542b6df7510d0d09ee6f6ae2**  
Documento generado en 23/08/2023 10:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2023-01366**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas, no son procedentes en esta clase de asuntos conforme a lo normado en el artículo 590 del C.G.P., **ACREDITE** que entre las partes se agotó la correspondiente conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. **COMPLEMENTE** los hechos de la demanda discriminando el valor de los cánones de arrendamiento que se encuentran en mora.
3. **INFORME** la dirección física y electrónica de notificación de la sociedad demandante.
4. Como quiera que las cautelas solicitadas son improcedentes, **ACREDITE** que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 142, hoy 25 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2ecb1f1649036ce9066237dc3041df8481acd0dfc1b0d32f73b081b24960df**

Documento generado en 23/08/2023 10:49:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01367**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BAN100 S.A Y/O BANCIENT S.A** antes **BANCO CREDIFINANCIERA** contra **VERA ESCOBAR HELVER AUGUSTO**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 00000007720242396**

1. Por la suma de **\$6.712.837,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.**142**, hoy **25 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria  
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae83d4f22308987a598bb754fc49f03b733ec6f21e29eb03990ed0f7c4b8f83**

Documento generado en 23/08/2023 10:49:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. 2023-01368

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez al momento de examinar los documentos aportados, se advierte que no se allegó factura alguna que se ajustara a los requisitos de los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, y 617 del estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes a este título valor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a la demanda (No. 02) corresponden tan solo a la representación gráfica que emite el aplicativo de la Dian para el registro de las facturas electrónicas, mas no corresponden a las facturas propiamente dichas.

Así las cosas, al no haberse allegado un título valor que contenga una obligación clara, expresa y exigible que provenga del deudor y que se ajusten a las formas propias de la factura de venta, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de **HAMMER ANDRES ABRIL GONZALEZ** contra **DUROC SAS**.
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

LbIt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **142**, hoy **25 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd83a530a5a951f6397889519c1b3287ae5e320cbde54cca7656f22f26b50dc3**

Documento generado en 23/08/2023 10:48:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01369**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BAN100 S.A Y/O BANCIENT S.A** antes **BANCO CREDIFINANCIERA** contra **VARGAS VALERO RAFAEL ANTONIO**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ desmaterializado 00000007720221563**

1. Por la suma de **\$6.699.425,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.142, hoy 25 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria  
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48c67d63c8830abc5d4252805b4d5dbdc662d448d5ab41861c136778642b3ca**

Documento generado en 23/08/2023 10:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. 2023-01370

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento el documento presentado como base de la ejecución, se advierte que en el mismo no se incorporó una suma determinada de dinero.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** de **SOLVENTA COLOMBIA S.A.S.** contra **PAOLA ANDREA CIFUENTES OCHOA**.
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 138, hoy 18 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d3c7d118f9f47244da7723916de7ab77978938671b13c9f3c55b0c04496edc**

Documento generado en 23/08/2023 10:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo Laboral No. 2023-01372

Revisado la demanda Ejecutiva Laboral instaurada por **ENRIQUE JIMENEZ MAZO** contra **EDIFICIO AURORA PROPIEDAD HORIZONTAL**, a fin de obtener el pago de los honorarios pactados con el demandado por la prestación de servicios profesionales de abogado, el Despacho advierte que la misma no corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la especialidad Civil de Bogotá, toda vez que el presente asunto corresponde a la jurisdicción laboral, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 15 y 16 del Código General del Proceso y numeral 06, artículo 2° y artículo 100 de la Ley 2158 de 1948.

En consecuencia, se **RECHAZA DE PLANO** por falta de competencia y ordena su remisión al Juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. **RECHAZAR** la demanda, por lo anteriormente expuesto.

Segundo. **REMITIR** la demanda y sus anexos al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (Reparto).

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 142, hoy 25 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92466205553a2c9030cf4d16029972f3cc4caddeccaad2bec029c9f8bc95e738**

Documento generado en 23/08/2023 10:48:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01374**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LEONEL LÓPEZ GÓMEZ** contra **WILMER ANDRES HENAO BUENO**, por las siguientes cantidades:

**LETRA DE CAMBIO 001**

1. Por la suma de **\$1.800.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor – Letra.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de Julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:  
[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el señor **LEONEL LÓPEZ GÓMEZ actúa en nombre propio.**

**NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 142, hoy 25 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ae93fc9a00c347e5026ef5926a3d9a24621f600ae8355c759bb46bded014d3**

Documento generado en 23/08/2023 10:48:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01376**

Revisadas las pretensiones de la parte actora se observa que a la fecha de presentación de la demanda, el valor de las pretensiones arroja una suma superior a la mínima cuantía, según lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, este despacho fue transformado transitoriamente en el Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se concluye entonces que este estrado judicial no es competente para conocer del asunto de la referencia, al tratarse de un proceso de menor cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado.

**RESUELVE**

**1. RECHAZAR** la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de la ciudad en primera instancia.

**2. ORDENAR** el envío de la misma a los Jueces Civiles Municipales a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad. Ofíciase

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **142**, hoy **25 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f494723c95666734b3ad74bf536f5997da0107e18543fd0f26916029e94a62**

Documento generado en 23/08/2023 10:48:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01378**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BAN100 S.A Y/O BANCIENTES ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A** contra **PATIÑO ESPITIA ANGELICA MARIA**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 16378453**

1. Por la suma de **\$5.229.592,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:  
[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 142, hoy 25 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e746895f1cfc264a28cd9e61e1158ad4e519a4018007624d29e7be14f964af**

Documento generado en 23/08/2023 10:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>